



Convenio de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Asociaciones de Ayuda al Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (FAHYDA), para favorecer la respuesta educativa al alumnado con Trastorno Hiperactivo y Déficit de Atención, TDAH, escolarizado en centros educativos públicos y privados concertados de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Dña. María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, nombrada en virtud del Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, y en uso de las competencias de representación que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y, de otra parte, Dña. María Concepción Pineda Alguacil, Presidenta de la Federación Andaluza de Asociaciones de Ayuda al Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (FAHYDA), inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Granada, en la Sección Segunda, con el número 0098. Su representación y facultades le devienen por su carácter de Presidenta designada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2024.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de colaboración, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan a tales efectos.

EXPONEN

Primero. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional tiene entre sus máximas prioridades la equidad en el Sistema Educativo, aunando esfuerzos en la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para hacer efectivo el derecho a la educación y avanzar en la consolidación de los principios de calidad, equidad, flexibilidad y respeto a la diversidad e igualdad de oportunidades, en el marco de un modelo de escuela inclusiva.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, refiriéndose a los recursos para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, establece en su artículo 72.5 que *“las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano”*. Del mismo modo lo hacen la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, en su Título III de la colaboración institucional, artículo 25, de la colaboración social, y la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en su artículo 81, sobre colaboración de la iniciativa social. Finalmente, en este mismo sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía se refiere a estas vías de colaboración en su artículo 179 dedicado a la celebración de convenios.

Tercero. La finalidad de FAHYDA, constituida el 18 de febrero de 2006 como entidad sin ánimo de lucro, es mejorar la calidad de vida de las personas con TDAH, propiciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, de acuerdo con los principios de inclusión y equidad, para lo cual actúa directamente en el ámbito educativo o a través de sus asociaciones federadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA

29/07/2025



VERIFICAR



Cuarto. Entre los objetivos de FAHYDA figura la colaboración con las Administraciones públicas en pro de la población con TDAH, por lo que lleva a cabo sus actividades con el apoyo de las instituciones públicas, entre ellas la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, que contribuyen de este modo a la consecución de las finalidades y objetivos de la federación.

Esta voluntad compartida de aunar esfuerzos tiene como principio básico el derecho a una educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo que permita desarrollar la personalidad del alumnado, su formación académica y social y la preparación para participar activamente como persona titular de derechos en la sociedad.

En virtud de todo lo expuesto, conforme con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), y con la intención de consolidar la colaboración que se viene realizando, ambas partes suscriben el presente Convenio, que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y FAHYDA que favorezca la respuesta educativa del alumnado con TDAH de acuerdo con los principios de inclusión, equidad, flexibilidad y respeto a la diversidad.

Segunda: Destinatarios y ámbitos.

El destinatario de las actuaciones y medidas que se desarrollen dentro del presente Convenio es el alumnado con TDAH escolarizado en cualquiera de los niveles de enseñanza de régimen general no universitarios, de centros educativos públicos y privados concertados, así como todos los miembros pertenecientes a la comunidad educativa.

Tercera: Líneas de actuación.

El presente Convenio se centrará en el desarrollo de las siguientes líneas de actuación:

- Coordinación y colaboración para la mejora de la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales al que representa la entidad firmante.
- Asesoramiento e intercambio de información mutuo y recíproco por parte de profesionales de las partes firmantes.
- Colaboración en el diseño y en el desarrollo de actividades especializadas ordinarias, complementarias y extraescolares, dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Profundización en la sensibilización de la comunidad educativa hacia la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales al que representa la entidad firmante del Convenio, así como hacia la promoción de un modelo inclusivo de educación.

Cuarta: Obligaciones de las partes.

Las partes que suscriben este Convenio velarán por la inclusión educativa del alumnado y por el máximo desarrollo de sus capacidades a través del uso y de la coordinación de los recursos disponibles y, para ello, se establecen las obligaciones que se detallan a continuación.

1. Por parte de FAHYDA.

- Implantación y desarrollo de programas de información y sensibilización sobre el aprendizaje y la





participación del alumnado con TDAH, dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente al profesorado.

- Asesoramiento e información a los centros educativos sobre características, perfil psicopedagógico, estrategias y actividades para potenciar el aprendizaje y la participación del alumnado objeto del Convenio.
- Realización de actuaciones que complementen la actividad ordinaria en los centros educativos, sin que ello suponga, en ningún caso, una suplantación de las funciones que tengan asignadas las y los profesionales docentes o no docentes al servicio de la Administración Educativa.
- Cooperación con el profesorado del centro educativo en la elaboración de materiales didácticos y recursos tecnológicos que favorezcan el proceso de aprendizaje y la inclusión del alumnado objeto del Convenio.
- Entrega, antes del 15 de octubre de cada año, a la Dirección General competente en materia de inclusión, de una relación provincial actualizada de las entidades que forman parte de la Federación. Igualmente, comunicar cualquier alta o baja que se produjese en dicha relación de entidades durante el curso escolar.
- Aportación de personal especializado para el estudio del alumnado con Trastorno Hiperactivo y Déficit de Atención, TDAH y su posterior asesoramiento al profesorado de los centros educativos.
- Difusión de este Convenio entre las asociaciones federadas asegurando la correcta interpretación del mismo.

2. Por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

- Apoyo a las asociaciones federadas en la entidad que suscribe este Convenio para la implantación y desarrollo de programas de información y sensibilización sobre el aprendizaje y la participación del alumnado con TDAH.
- Colaboración del profesorado de los centros educativos con el personal especializado de asesoramiento que aporte la Federación o sus asociaciones federadas.
- Difusión de materiales educativos y recursos didácticos para el fomento de la educación inclusiva en general y, dirigidos al alumnado con TDAH en particular.
- Diseño de programas o campañas de información y sensibilización dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Difusión de este Convenio entre los centros educativos asegurando la correcta interpretación del mismo.

Quinta: Recursos para el desarrollo de lo establecido en el presente Convenio.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este acuerdo, se contará con los siguientes recursos:

- a) Los previstos con carácter general en la normativa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la atención a este alumnado: profesorado ordinario y especializado, personal de atención educativa complementaria, Equipos de Orientación Educativa, Departamentos de Orientación y Centros del profesorado.
- b) Los específicos que aporta FAHYDA, entendidos como el conjunto de servicios educativos especializados aportados por Fahyda o sus asociaciones federadas. Este personal no tendrá ningún vínculo laboral con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y no podrán recibir ningún tipo de gratificación por parte de las familias del alumnado. Su colaboración en los centros educativos no tendrá carácter continuado ni permanente.

Asimismo, sus actuaciones se desarrollarán con un ámbito provincial, conforme a la provincia en la que se encuentre ubicada la sede social de la asociación correspondiente, salvo que razones de índole geográfica o de conveniencia operativa, justifiquen una actuación fuera de dicho ámbito, en cuyo caso será necesaria la previa autorización por la Dirección General competente en materia de inclusión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA

29/07/2025



VERIFI



Cada uno de los recursos personales que desarrollen las actividades previstas en el presente Convenio, dependerá administrativamente de la institución correspondiente, no existiendo en ningún caso contrapartida alguna para las partes en el desarrollo de los compromisos inherentes al presente Convenio.

Sexta: Procedimiento para la aprobación de proyectos de colaboración de FAHYDA en los centros educativos.

El desarrollo en un centro educativo de un proyecto de colaboración para un curso escolar con asociaciones federadas en la entidad firmante del Convenio deberá ser previamente autorizado, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Propuesta de colaboración al equipo directivo por parte de los profesionales pertenecientes a las asociaciones federadas objeto de este Convenio (Anexo I). Dicha propuesta debe acompañarse de una Declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la asociación en cuestión dónde se recoja que todo el personal que colabore en virtud de este Convenio en los centros educativos no recibirá ninguna gratificación por parte de las familias del alumnado con TDAH (Anexo II).
- b) Reunión entre los profesionales de la asociación, el tutor o tutora, el profesorado de apoyo y el o la profesional de la orientación, con la presencia de algún miembro del equipo directivo, en la que se acuerden los objetivos a trabajar, metodología, temporalización y la organización necesaria para el desarrollo de las actuaciones. Se levantará acta de dicha reunión.
- c) Elaboración conjunta del proyecto.
- d) Presentación del proyecto por parte de la dirección del centro al Consejo Escolar para su valoración e informe.
- e) Solicitud de aprobación, por parte de la dirección del centro, del proyecto a la Delegación Territorial con competencias en materia de educación correspondiente, que incluirá en todo caso, los objetivos que se pretenden conseguir, así como la metodología, la temporalización y la organización necesaria para el desarrollo de las actuaciones.
- f) Valoración y aprobación del proyecto de colaboración, si procede, por parte de la Delegación Territorial que emitirá la correspondiente resolución en un plazo no superior a veinte días y comunicación al centro y a la asociación. Todas las resoluciones aprobadas se deberán notificar a la Dirección General con competencia en atención a la diversidad.
- g) Inclusión del proyecto de colaboración en el Proyecto Educativo del centro.
- h) Seguimiento del desarrollo del proyecto, estableciéndose un mínimo de dos reuniones de coordinación (presenciales o telemáticas), una a mitad del curso y otra al final, entre todos los profesionales implicados para valorar la evolución del mismo. Más allá de estas dos reuniones de seguimiento, podrán tenerse tantas reuniones de coordinación como valoren las partes implicadas, en función de las necesidades que vayan apareciendo.

El desarrollo de las actuaciones contempladas en los proyectos de colaboración en los centros no requerirá compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Durante el mes de junio de cada curso escolar, se podrá solicitar la continuidad del proyecto de colaboración para el curso siguiente, previa valoración positiva del desarrollo del mismo por parte de todos los sectores implicados, siempre que esté vigente el presente Convenio, de acuerdo con la cláusula Decimosexta.

Asimismo, se podrá autorizar la continuidad de un proyecto de colaboración cuando un alumno o alumna cambie de centro siguiendo el mismo procedimiento y durante la vigencia del presente Convenio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA

29/07/2025

VERIFI



Las asociaciones federadas en la entidad firmante de este Convenio deben garantizar la formación de los profesionales que colaboren con los centros educativos, para que la actuación de los mismos vaya dirigida al fomento de la inclusión del alumnado con TDAH.

Séptima: Participación de madres y padres en el proceso educativo

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional articulará los mecanismos y las medidas que se estimen convenientes para facilitar, a través de la acción tutorial, una mayor participación y cooperación de los padres y madres en el proceso educativo de sus hijos o hijas y en las decisiones que afecten a su escolarización, garantizando el derecho de las familias a estar informadas en todo momento de su situación educativa, así como a colaborar en el proceso de valoración de las necesidades educativas y de las medidas educativas a adoptar.

Octava: Colaboración en las actividades de formación.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional podrá diseñar y desarrollar, directamente a través de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado o mediante los Proyectos de Formación de los Centros del Profesorado, actividades de formación y actualización específica en las que colaborará FAHYDA o sus asociaciones federadas, dirigidas al profesorado y a profesionales de la orientación, en las que podrán contar con la participación de profesionales de las asociaciones federadas como ponentes en las acciones formativas.

Paralelamente, las asociaciones de FAHYDA organizarán actividades de formación para actualizar metodologías educativas, que serán difundidas en los centros educativos con la colaboración de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Los profesionales docentes y no docentes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional tendrán prioridad en la admisión a estas acciones formativas.

Para facilitar la coordinación de las actuaciones, se fomentará el intercambio de formación e información sobre el alumnado con TDAH entre las asociaciones de FAHYDA, los Equipos de Orientación Educativa y los Departamentos de Orientación, propiciándose en todo momento la colaboración en la difusión de buenas prácticas educativas.

Novena: Actividades de formación dirigidas a padres y madres.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional colaborará con FAHYDA en las actividades de formación dirigidas a padres y madres de alumnos y alumnas con TDAH, mediante la participación de profesionales de las asociaciones federadas, de los Equipos de Orientación Educativa y de los Departamentos de Orientación en aquellas actividades que se programen conjuntamente para cada curso escolar en cada Delegación Territorial o a nivel autonómico.

Décima: Impulso a proyectos de innovación pedagógica.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y FAHYDA colaborarán en el impulso y fomento de proyectos y metodologías de innovación pedagógica que den respuesta a las necesidades educativas del alumnado con TDAH, garantizando la difusión de ejemplos de buenas prácticas y de experiencias inclusivas que contribuyan a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje de este alumnado.

Undécima: Elaboración y difusión de materiales.

Con la finalidad de informar y formar al profesorado y demás profesionales que intervienen en la educación del alumnado con TDAH y en la orientación a sus familias, ambas entidades podrán promover



la elaboración y difusión de materiales de apoyo al profesorado y a las familias, así como el empleo de las tecnologías de la comunicación y de la información.

En su caso, será responsabilidad de ambas partes la elaboración de los textos y demás materiales, si bien la revisión y supervisión de los mismos será realizada por la Dirección General con competencias en atención a la diversidad antes de su difusión.

Duodécima: Seguimiento del Convenio.

Para la coordinación de las acciones, supervisión e interpretación del presente Convenio de colaboración, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión de seguimiento.

La Comisión de seguimiento tendrá la siguiente composición:

- La persona titular de la Dirección General con competencias en atención a la diversidad que ostentará la presidencia.
- La persona que ocupe la jefatura del servicio con competencias en materia de orientación educativa y atención a la diversidad, que ostentará la Secretaría.
- La persona que ocupe la presidencia de la Federación firmante de este Convenio.
- Una persona en representación de las entidades federadas, propuesta por la Federación.

De conformidad con el artículo 19 de la LRJSP, en casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

La Comisión de seguimiento del Convenio se reunirá con carácter ordinario una vez cada curso escolar. Igualmente, se podrán celebrar reuniones extraordinarias de seguimiento cada vez que los solicite una de las partes con antelación mínima de diez días.

Las funciones de la Comisión serán, al menos, las siguientes:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente Convenio.
- Coordinar las actuaciones a nivel regional.
- Estudiar y evaluar los resultados de las actuaciones en los centros educativos en función de la información proporcionada por las asociaciones y por los centros educativos.
- Interpretar este Convenio y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Cuantas otras se estimen necesarias, siempre que, siendo consensuadas por cada una de las partes firmantes, redunde en un mejor cumplimiento del Convenio.

Desde las Delegaciones Territoriales se mantendrá contacto con las asociaciones, pudiéndose convocar reuniones periódicas (presenciales o telemáticas) entre los responsables designados por los Servicios de Ordenación de las Delegaciones Territoriales y los responsables de las asociaciones, principalmente para valorar el desarrollo de los proyectos de colaboración en los centros educativos y resolver las incidencias que puedan producirse.

En lo no previsto en el presente Convenio, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión será el previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Decimotercera: Protección de datos de carácter personal.

Con respecto a los datos de carácter personal que pudieran derivarse durante la vigencia del presente

Convenio de Colaboración, las partes firmantes quedan obligadas al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal de aplicación durante el periodo de vigencia del presente instrumento de colaboración. Así, las partes firmantes hacen constar, de manera expresa, que se actuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679) y en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, además del resto de legislación vigente en esta materia.

A estos efectos, y según el artículo 26 del Reglamento General de Protección de Datos, las partes firmantes tendrán la consideración de responsables de los tratamientos de los datos de carácter personal del alumnado menor de edad objeto de este Convenio.

Conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes que suscriben, así como, todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de estos datos están sujetas al deber de confidencialidad. Esta obligación, se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento, será complementaria de los deberes de secreto profesional.

Los datos personales a los que las personas afectadas por el presente Convenio puedan tener acceso serán tratados únicamente a los efectos previstos en el mismo y conforme a lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de normas aplicables a esta materia; prestándose especial atención en lo relativo a la recogida, tratamiento y acceso a los datos y ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, así como a la implementación de las medidas de seguridad precisas para que se garantice la seguridad de los mismos.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones públicas conforme a lo previsto legalmente. La asociación suprimirá todos los datos personales una vez que finalice la actividad objeto del Convenio.

En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio actuarán como responsables del tratamiento la Federación y la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, legitimadas sobre la base del artículo 9.2 g) del Reglamento General de Protección de Datos, teniendo en cuenta que la educación es considerada como interés general público, proporcionando una educación de calidad para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades según queda reflejado en los principios y fines de la educación de la Ley Orgánica de Educación, artículo 1, letras a) y b), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad la ejecución del presente Convenio, así como la gestión administrativa correspondiente y se clasificarán en las siguientes categorías:

- Datos personales del alumnado menor y su familia.
- Información sobre la situación familiar del alumnado menor y su familia.
- Aspectos físicos y psicológicos del alumnado menor.
- Aspectos médicos del alumnado menor.





Las partes firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuadas por cualquier otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Decimocuarta: Protección jurídica del menor.

Las asociaciones federadas en la entidad firmante de este Convenio deberán contar con una declaración responsable de que las personas vinculadas a los proyectos que desarrollen en los centros educativos cuentan con un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales al que se refiere el artículo 57.1

de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Se remitirá copia de las declaraciones responsables a la Delegación Territorial.

Decimoquinta: Obligaciones económicas.

Este Convenio no supone impacto económico para la Junta de Andalucía ni conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes firmantes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, propongan realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

Decimosexta: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 6 de octubre de 2025. El Convenio tendrá una duración de dos años, pudiéndose prorrogar por cuatro años más de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la LRJSP.

Decimoséptima: Proyectos aprobados con anterioridad.

Aquellos proyectos de colaboración con los centros que ya estén aprobados a la entrada en vigor del presente Convenio, mantendrán su vigencia si bien la Asociación correspondiente deberá cumplimentar el Anexo II en el plazo máximo de un mes desde la suscripción del presente Convenio.

Decimooctava. Causas de extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo o por denuncia del mismo efectuada por una de las partes, formulada con un plazo mínimo de tres meses anterior a la fecha en que se desea su extinción.

Igualmente, será considerado causa de extinción inmediata el incumplimiento de las cláusulas de este Convenio, así como incurrir en alguna de las causas de resolución contempladas en el artículo 51 de la LRJSP. En tal caso, las actuaciones que estuvieran en curso cesarán al día siguiente de la extinción del presente Convenio.

El incumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo recogido en el artículo 52 de la citada Ley.

Decimonovena: Naturaleza y Régimen jurídico aplicable.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá además de, por su clausulado, en lo no previsto en el mismo y de manera subsidiaria, por lo establecido en el Capítulo VI del Título preliminar de la LRJSP. Asimismo, este Convenio queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	29/07/2025
VERIFIC		



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de los dispuesto en su artículo 6.1 c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la comisión mixta creada el efecto, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

PRESIDENTA DE FAHYDA

Fdo.: Dña. María del Carmen Castillo Mena

MARIA
CONCEPCION PINEDA
(R: G91720219)
Firmado digitalmente por
PINEDA (R: G91720219)
Fecha: 2025.07.28 12:40:11 +02'00'

Fdo.: Dña. María Concepción Pineda Alguacil

